

DETECCIÓN DE BILLETE FALSO

1. FINALIDAD

Esta instrucción establece el procedimiento para prevenir y/o detectar el ingreso de **billetes falsos** a la Institución.

2. CONCEPTO

Se considera **falso** el billete que **no reúne** las características que certifiquen su autenticidad y los elementos indispensables de seguridad como ser: luminosidad, filamento de seguridad, tacto rugoso, letras y dibujo en relieve, impresiones codificadas, números de serie, otros aspectos.

3. ALCANCE Y CONDICIONES

- 3.1. El presente procedimiento afecta a todas las cajas habilitadas para el cobro de facturas por consumo de energía eléctrica y otros conceptos, en la Sede Central, (Departamento de Ingresos y Departamento de Cobranzas), así también a los Centros de Cobranzas y Agencias Regionales.
- 3.2. Afecta la gestión de todo el personal, permanente u ocasional, que ejerzan la función de Perceptores de Valores y de Cajero Central. Implica la verificación por parte de los funcionarios afectados de todos los billetes en guaraníes cuya denominación sea de: 1.000, 5.000, 10.000, 50.000 y 100.000.
- 3.3. En ningún caso podrán ser acreditados los pagos de facturas de consumo de energía eléctrica y otros conceptos con billetes considerados apócrifos.
- 3.4. Cuando el portador del billete presumiblemente falso, exija la devolución y/o explicación del motivo de retención del o los billete(s) presentados, el funcionario receptor de valores en coordinación con el Jefe de Sección o responsable de cajas del área afectada, deberá demostrar la condición de falsedad del billete evidenciando la falta de los elementos de seguridad que se puedan apreciar a simple vista y de la prueba táctil, así también mediante el empleo de la máquina detectora de billete falso cuando corresponda.

- 3.5. Las jefaturas de Unidades Administrativas cuyas actividades estén sujetas a la percepción de valores a través de las cajas habilitadas para el efecto, deberán extremar los recursos para tratar de identificar la caja perceptora por la cual ingresó algún billete apócrifo, para su posterior comunicación a la Jefatura inmediata superior e informe a la Policía Nacional del caso suscitado.

4. PROCEDIMIENTO

- 4.1. El Asistente Comercial o funcionario en función de Perceptor de Valores recibe del Cliente el o los billete(s), verifica la autenticidad de los mismos a través de la inspección visual referente a la luminosidad, filamento de seguridad, tacto rugoso y otros aspectos; y procede como sigue:
 - 4.1.1. Si se detecta que el o los billete(s) son falsos, aplica el sello con la leyenda “Billete Falso” en ambos lados de cada billete y retiene los mismos. El Asistente Comercial o funcionario en función de perceptor de valores afectado prepara un **Memorándum (M)** referente al hecho suscitado, conforme con el **numeral 3.5.** cuando corresponda y remite el **M** adjunto los billetes falsos a su jefatura inmediata superior.
 - 4.1.2. En las instalaciones de la ANDE donde se cuenten con custodia policial o de guardia privada, los funcionarios o encargados de cobro deberán, en lo posible, requerir el concurso del personal de guardia para la aprehensión del presunto autor del hecho punible.
 - 4.1.3. El superior inmediato de la Unidad Administrativa afectada recibe el **M** y los billetes considerados falsos y, procede a la comunicación inmediata al Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional si el hecho ocurre en la zona metropolitana y, a la Comisaría Policial local si el hecho acontece en las Agencias Regionales para el procedimiento policial correspondiente.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. En caso evidente de falta de autenticidad de los billetes percibidos y no detectados oportunamente por el funcionario afectado, el mismo deberá reponer el valor de los mismos antes del cierre y el arqueo de caja respectivo o el valor será recuperado a través del Seguro de Riesgo por manejo de valores. Los casos de recepción de billetes cuya falsedad sea muy difícil de detectar, serán sustanciados a través de sumarios administrativos.

- 5.2. La reincidencia en la recepción de billetes falsos por parte del Asistente Comercial o personal en función de perceptor de valores, será pasible de sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias para el Personal de la ANDE, además de la reposición del monto respectivo, independientemente de la responsabilidad civil emergente del caso.

FIRMA DEL GERENTE FINANCIERO

Distribución: ABCD

DDO-DO- ACV - 4720

Estará a cargo del **Departamento de Ingresos (DTE/IN)**, en coordinación con el **Departamento de Cobranzas (DUS/CB)** y **Agencias Regionales (DAR/XXX)** mantener actualizado los términos de esta instrucción, así como aclarar su contenido a las Unidades de la Empresa.